

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2016

ASOCIACION NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA, A.C., COLEGIO DE ABOGADOS
Posicionamiento en relación con la Sentencia de la Segunda Sala
De la SCJN que declaró constitucional la limitante establecida en la LISR
para deducir pagos a trabajadores exentos del impuesto

En sesión celebrada el 21 de septiembre pasado, los Ministros de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvieron el amparo en revisión 1012/2014 y declararon constitucional los artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que limitan la deducción de los pagos realizados a los trabajadores, por concepto de prestaciones que constituyen ingresos exentos para ellos.

Dada la importancia que reviste la deducción de estos pagos para las empresas, en virtud de que se trata de gastos estrictamente indispensables para poder llevar a cabo sus actividades y poder generar ingresos, los cuales incluso no pueden dejarse de cubrir en la gran mayoría de los casos, ANADE presentó una promoción formal ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del cual formuló algunos cuestionamientos respetuosos en relación con el proyecto público de resolución formulado por el Ministro Eduardo Medina Mora y, solicitó respetuosamente que el asunto fuera remitido al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que fuera este quien definiera la constitucionalidad de las disposiciones reclamadas. Este pronunciamiento fue compartido por la mayoría de Asociaciones, Cámaras Empresariales y abogados particulares.

No obstante tales pronunciamientos, los Ministros que integran la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidieron resolver el amparo en revisión puesto a su consideración en Sala, conforme al proyecto originalmente puesto a su consideración. Resulta destacado que, en la sesión privada, los Ministros de la Sala llevaron a cabo la totalidad de la discusión respecto a la resolución de este asunto y, entre otras cosas, acordaron modificar el proyecto presentado por el Ministro Medina Mora, sin que a la fecha se conozca el contenido del proyecto "modificado" que fue efectivamente resuelto en la sesión mencionada.

También resulta criticable que, ante un asunto de esta importancia, los Ministros de la Segunda Sala de la SCJN hayan preferido que la discusión necesaria para su resolución se realizara de forma privada, puesto que por su importancia, todos los razonamientos vertidos para su resolución resultan relevantes para las personas morales en nuestro país.

De los resolutivos publicados en el comunicado de Prensa emitido por nuestro máximo Tribunal, se advierte que la Segunda Sala determinó no conceder el amparo en contra de los artículos 25, fracciones VI y X; 27, fracción XI y 28, fracciones I y XXX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes a partir del 1 de enero de 2014 (limitantes a la deducción de los pagos que sean ingresos exentos para los trabajadores, del pago de aportaciones para fondos de pensiones y la no deducibilidad de las cuotas de seguridad social pagadas por los patrones a cargo de los trabajadores).

Para arribar a tal conclusión, los Ministros de la Segunda Sala consideraron que las limitantes referidas, no son contrarias a los derechos humanos de justicia tributaria; en virtud de que la limitación para su deducción obedece a una finalidad razonable (simetría fiscal), es decir, recuperar la recaudación que se dejó de percibir con la eliminación del impuesto empresarial a tasa única.

Consideramos desafortunado el que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya emitido resolución, en un tema de la mayor trascendencia para las empresas de nuestro país, sin permitir que los contribuyentes pudieran expresar adecuadamente las razones por las cuales resultan contrarias a nuestra Constitución las disposiciones reclamadas.

Incluso, resulta criticable que en el proyecto se hubiera propuesto modificar lo resuelto en una contradicción de tesis resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que le resultaba de aplicación obligatoria y que, no obstante tal situación, se hubiera decidido resolver en la Sala estos asuntos.

En este contexto, la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A.C., en su carácter de Colegio de Profesionales en Derecho en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 de la Constitución para el Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), nuevamente realiza un respetuoso llamado a los Ministros de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, especialmente a su Presidente, a efecto de que se acuerde enviar el resto de los asuntos que se tienen pendientes de resolución sobre estas disposiciones reclamadas al Pleno de ese Máximo Tribunal para su resolución definitiva, pues el sentido de resolución en este tema es de la mayor trascendencia en el ámbito empresarial mexicano y, el criterio que se adopte, definirá los derechos humanos tributarios y los derechos humanos de seguridad jurídica de los contribuyentes.

Atentamente,
Institucionalización y Fraternidad en una Sola Visión



Lic. Ricardo Cervantes Vargas
Presidente del Consejo Directivo Nacional